Dra. Rocío García Costales

0000001

20161701017P

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINADA

RFDTRANSPORTES S.A.

QUE OTORGA:

SR. MAXIMO RODRIGO WITT SÁNCHEZ Y OTRA

Notaría 17

A FAVOR DE:

DE LOS MISMOS

CUANTÍA: $800,00

Di 3 copias

CGS

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, ante mí Doctora ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, Notaria Décimo Séptima del cantón Quito, comparecen: los señores MAXIMO RODRIGO WITT SÁNCHEZ, casado, y PAULINA RAQUEL MOLINA SÁNCHEZ, soltera, por sus propios y personales

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA Dra. Rocío García C. Quito - Ecuador

derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificaron que me presentan, doy fe, comparecientes que autorizan la obtención de su información en el Registro Personal Único de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito con esta Notaria, de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles, que se agregan como documentos habilitantes, quienes advertidos que fueron de los efectos y consecuencias de la celebración del contrato que procede, en forma libre y voluntaria, me piden que eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta que a continuación se transcribe. **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la fundación de una Compañía Anónima denominada RFDTRANSPORTES S.A., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: MAXIMO RODRIGO WITT SÁNCHEZ, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete dos cero cuatro siete nueve seis (N°170720479-6), de profesión ingeniero civil, de ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, PAULINA RAQUEL MOLINA SÁNCHEZ, ecuatoriana, portadora de la ciudadanía número uno ocho cero tres cero uno uno cinco nueve cero (N°180301159-0), de profesión Doctora en Jurisprudencia, de ocupación empleada privada, domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes ingeniero MÁXIMO RODRIGO WITT SÁNCHEZ y doctora PAULINA RAQUEL MOLINA SÁNCHEZ, declaran bajo juramento que, es su voluntad constituir, como en efecto lo hace, una compañía anónima de conformidad con las disposiciones legales

ecuatorianas y sujeta a este Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:** ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará *RFDTRANSPORTES S.A.*, y en todas sus operaciones girará con este nombre. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como actividad única aquella relacionada con el Transporte de carga pesada por carretera a nivel Nacional, sujetándose para ello a la normativa legal vigente y a las disposiciones que dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones donde se establecieran sucursales; y, las demás actividades que fueren acordes y necesarios en cumplimiento de su objeto. ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL: La Compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 1,600.00); y, un capital suscrito de OCHOCIENTOS CO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS: Se emitirán títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBROS: La compañía

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los Títulos y Certificados nominativos, así como, las transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO OCTAVO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES: El derecho de negociar las acciones no tiene limitación. ARTÍCULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Sociedad. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General de Accionista pueda acordar y resolver válidamente el aumento, disminución de capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de esta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta

general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este estatuto social, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del presente estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA ORDINARIA: La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, conocer y resolver lo concerniente a las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA: La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada por iniciativa propia del Presidente y/o del Gerente General, o a petición de los Accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho (8) días de anticipación mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio de la Empresa. El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: De conformidad a lo que prescribe el artículo 238 de la Ley de Compañías, si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria,

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío C. García C.
Quito - Ecuador

previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistente. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN: Los Accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o mediante escritura pública. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VOTOS: Por cada acción pagada de UN DÓLAR (US$ 1.00), su propietario tiene derecho a un voto. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, y las resoluciones adoptadas obligan a todos los Accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) designar Presidente, Gerente General y Comisario; removerlos y fijar sus remuneraciones; b) resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que presente anualmente el Gerente General y el Comisario; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) acordar las modificaciones al contrato social; e) interpretar el presente Estatuto; f) dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Sociedad; g) resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; h) resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) autorizar al Presidente y/o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, y en general resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS: Las actas de las juntas generales serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien

en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el miembro de la Junta de mayor edad o por la persona que designe la Junta General para ese acto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente, puede o no ser accionista de la Compañía, es elegido por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) autorizar con su firma, suscribiendo conjuntamente con el Gerente General, los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales; c) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones que conste del Estatuto Social y la Ley de Compañías, hasta que sea legalmente reemplazado; d) Presentar los proyectos y resoluciones de la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de la Acciones y los Certificados Provisionales; y, f) todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Accionista de mayor edad. Si la ausencia fuera definitiva la Junta general nombrará un nuevo Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta General para un período de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individual o conjuntamente con el Presidente; b) dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; c) girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; d) abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; e) dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) presentar a la Junta General dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; g) llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y h) ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, este será subrogado con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES: La Junta general resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y EL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará (1) un año en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero de la misma, así como, la gestión del Presidente y del Gerente General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SANCIONES: En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REMISIÓN: En todo lo no previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ARBITRAJE: Los Accionistas, de común acuerdo, se comprometen a someter los problemas que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la implementación de las actividades

tendientes a cumplir el objeto social, en la interpretación de sus términos y la aplicación de sus estipulaciones, a la decisión de Árbitros de la Cámara de Comercio de Quito, sometiéndose, además a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Medicación, las instrucciones sobre Arbitraje Comercial y las demás disposiciones legales pertinentes. **CUARTA.- DECLARACIONES:** UNO: Los fundadores de la Compañía declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la Compañía; DOS.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el total del capital establecido de conformidad al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
MAXIMO RODRIGO WITT SÁNCHEZ	792,00	792,00	792,00	99%
PAULINA RAQUEL MOLINA SÁNCHEZ	8,00	8,00	8,00	1%
TOTAL	800,00	800,00	800,00	100%

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado. Los accionistas, declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria a nombre de la compañía una vez que sea registrada e inscrita en el Registro Mercantil de Quito.- **QUINTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** UNO) En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto. Se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. DOS) Nombrase Gerente General de la Compañía al ingeniero: MAXIMO RODRIGO WITT SÁNCHEZ, quien recibe de los Accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA Dra. Rocío García C. Quito - Ecuador

diligencias que sean necesarias para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa o a través de terceras personas designadas por él. Nombrase igualmente a la doctora PAULINA RAQUEL MOLINA SÁNCHEZ, para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa. **SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen titulo de propiedad por consiguiente no son suceptibles de negociación. La Reforma de del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **SEPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como habilitantes los siguientes documentos: a) Las Resoluciónes emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** La misma que se agrega al protocolo y que se halla firmada por la Doctora Paulina Molina S., Abogada con matrícula profesional número ocho mil ciento noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se

Dra. Rocío García Costales

cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notaria, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. MAXIMO RODRIGO WITT SÁNCHEZ

C.C.# 170720479-6

SRA. PAULINA RAQUEL MOLINA SÁNCHEZ

C.C.# JR03011590

Notaría 17

DRA. ROCIO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA Dra. García C. Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1707204796

Nombres del ciudadano: WITT SANCHEZ MAXIMO RODRIGO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 8 DE NOVIEMBRE DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ABAD P MARIA DEL ROSARIO

Fecha de Matrimonio: 28 DE MAYO DE 1991

Nombres del padre: WITT GUILLERMO

Nombres de la madre: SANCHEZ ZOILA

Fecha de expedición: 17 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 25 DE JULIO DE 2016

Emisor: CHRISTIAN ANDRES GORDILLO SANTILLAN - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.07.25 11:55:40 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

1909956

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

015

015 - 0144
NÚMERO DE CENTRO-CASO

1707204796
CÉDULA

WITT SANCHEZ MAXIMO RODRIGO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
LA CONCEPCION
PARROQUIA

3
ZONA

EL PRESIDENTE DE ESTA JUNTA

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978 y su ampliación el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito
Quito a, 25 JUL 2016
LA NOTARIA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

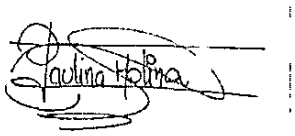

Número único de identificación: 1803011590

Nombres del ciudadano: MOLINA SANCHEZ PAULINA RAQUEL

Condición del cedulado: *CIUDADANO*

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 1 DE ENERO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: *SUPERIOR*

Profesión: DR. JURISPRUDENCIA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ----------

Fecha de Matrimonio: ----------

Nombres del padre: MOLINA GRANJA MILTON RODRIGO

Nombres de la madre: SANCHEZ CESPEDES RAQUEL GUILLERMINA

Fecha de expedición: 13 DE FEBRERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 25 DE JULIO DE 2016

Emisor: CHRISTIAN ANDRES GORDILLO SANTILLAN - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.07.25 11:57:18 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

1910028

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

0000008

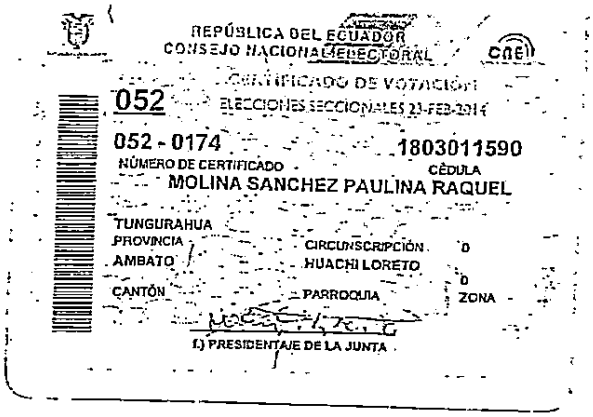

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

052

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

052 - 0174
NÚMERO DE CERTIFICADO

1803011590
CÉDULA

MOLINA SANCHEZ PAULINA RAQUEL

TUNGURAHUA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

AMBATO
CANTÓN

HUACHI LORETO
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2486 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1979, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito
Quito a, 26 JUL 2016

LA NOTARIA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7723802

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0502517725 MOLINA CAJAS JOSE ESTEBAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **RFDTRANSPORTES S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **29/12/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

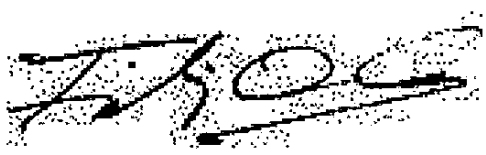

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

15/07/2016 8.37 AM

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 013-CJ-017-2016-ANT-DPP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante ingreso No. ANT-UAP-2016-2609, de fecha 26 de febrero de 2016, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **RFDTRANSPORTES S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **RFDTRANSPORTES S.A.** ,con domicilio en la parroquia Ilumbisí, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE RUC/ CÉDULA
1	MAXIMO RODRIGO WITT SANCHEZ	1707204796
2	PAULINA RAQUEL MOLINA SANCHEZ	1803011590

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico– estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ... PICHINCHA ... Dra. Rocío García C. ... Quito - Ecuador

Agencia Nacional de Tránsito

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial de Pichincha, mediante *Informe Técnico favorable No. 00288-DT-DPP-017-2016-ANT*, de fecha 01 de marzo de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **RFDTRANSPORTES S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 00649-AJ-DPP-017-2016-ANT de fecha 09 de mayo de 2016; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **RFDTRANSPORTES S.A.** ,por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-

UNIDAD ADMINISTRATIVA Agencia Nacional de Tránsito PICHINCHA

DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Art 1.- Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), *"Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada..."*.

En uso de las atribuciones que le otorga la Resolución No.125-DIR-2014-ANT, de fecha 03 de octubre de 2015;

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **RFDTRANSPORTES S.A.** con domicilio en la parroquia Ilumbisí, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA PICHINCHA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

Agencia Nacional de Tránsito

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de mayo de 2016.

Srta. Paola Mora Dávila
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA (E)

LO CERTIFICO:

Ab. Miriam Berru Tinizaray
ABOGADA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: pb

RESOLUCIÓN N° 060-RE-CJ-017-2016-ANT-DPP

RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA No. 013-CJ-017-2016-ANT-DPP

LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) tiene por objeto *"la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de logar el bienestar de los ciudadanos";*

Que, el Art. 16 de la LOTTTSV establece que *"la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector";*

Que, el artículo 17 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV, señala que *"las Unidades Administrativas Regionales y Provinciales son los entes encargados de ejecutar las políticas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por la Agencia Nacional de Tránsito, en las regiones o provincias que la ANT determine. Su organización, estructura y competencias se regirán por la Ley, este Reglamento y por las normas que para el efecto expida la Agencia Nacional de Tránsito";*

Que, el Art. 96 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo función Ejecutiva, ERJAFE, determina que *"los actos propios bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido*

Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

provocados por el particular interesado."

Que, el Art. 98 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, (ERJAFE), señala que las rectificaciones que *"los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificados por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento;*

Que, el Art. 135 de la ERJAFE señala que: *"la iniciación del procedimiento podrán iniciarse de oficio a solicitud de persona interesada"*;

Que, mediante ingreso en esta dependencia mediante sistema Quipux No. ANT-UAP-2016-6456, de fecha 18 de mayo de 2016, el señor Ing. Rodrigo Witt Sánchez, en calidad de Gerente General de la Compañía de Transporte de Carga Pesada, cuya denominación es **RFDTRANSPORTES S.A.**, solicita la Rectificación a la Resolución de Constitución Jurídica No. 013-CJ-017-2016-ANT-DPP, de fecha 09 de mayo de 2016;

Que, a la compañía denominada **RFDTRANSPORTES S.A.**, se le concedió la Resolución de Constitución Jurídica No. 013-CJ-017-2016-ANT-DPP, de fecha 09 de mayo de 2016, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, una vez revisado el expediente de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada **RFDTRANSPORTES S.A.**, en cuestión y los documentos de respaldo pertinentes, que responsa en el Archivo de la Dirección Provincial de Pichincha y la Unidad de Asesoría Jurídica de la misma Dirección, ha verificado que se puede proceder a la rectificación de la Resolución Constitución Jurídica No. 013-CJ-017-2016-ANT-DPP, de fecha 09 de mayo de 2016;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 056-DIR-2012-ANT de fecha 26 de septiembre de 2012, resolvió: Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad en el Art. 1, literal e): Otorgar las rectificaciones de resoluciones emitidas en virtud de la presente resolución, únicamente en casos de errores tipográficos;

En uso de la mencionada delegación:

R E S U E L V E:

1.- Rectificar la Resolución de Constitución Jurídica No. 013-CJ-017-2016-ANT-DPP, de fecha 09 de mayo de 2016, de la Compañía de Transporte de Carga Pesada, denominada **RFDTRANSPORTES S.A.,** domiciliada en el cantón

Quito, provincia de Pichincha, en lo referente al domicilio de la operadora antes referida, señalado en el considerando segundo, y en el numeral 1 del resuelve, de ese acto administrativo, se resume en el siguiente cuadro:

Errores existentes en:	**DICE:**	**DEBE DECIR:**
La dirección del domicilio de la operadora	*(...) parroquia* ***Ilumbisí***	*(...) parroquia* ***Cumbaya***

2.- Comunicar la presente resolución a los interesados y a los organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dada en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha, el 12 de julio de 2016.

Ing. Alejandra Gómez Campaña
DIRECTORA PROVINCIAL DE PICHINCHA

Lo certifico.-

Ab. Miriam Berrú Tinizaray
ABOGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: *Miriam Berrú*
Revisado por: *Celeste Morales*

NOTARÍA DECIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

Se otorgó ante mi la Notaria, en fe de ello confiero esta copia certificada, de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, de la compañía **RFDTRANSPORTES S.A.**; que la firmo y sello en la ciudad de Quito el veinticinco de julio del dos mil dieciseis.- **SIENDO ESTA LA TERECERA**

DRA. ROCIO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

0000013

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 47126
617381OYCIUYSA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33549
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/07/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3286
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA /QUITO /25/07/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RFDTRANSPORTES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2016

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Registro Mercantil del Cantón Quito

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	RFDTRANSPORTES S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	RFDTRANSPORTES S.A.	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: Cumbaya	BARRIO: Cumbaya	CIUDADELA:
CALLE: Calle 3	NÚMERO: LT 110	INTERSECCIÓN/MANZANA: Calle A
CONJUNTO: Urb. Santalucia	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22894837	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: rodrigow_64@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: paulinasmile79@hotmail.com
CELULAR: 0995834378	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: Atras del Supermaxi

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Paulina Raquel Yolina Sánchez

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1803011590

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
Nancy 11445
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
15 AGO 2016
Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1